



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Gestión Tributaria.**

**Asunto:** Modificación Ordenanzas Fiscales 2016.  
Ref.- MLL/2015.

**PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA.**

“”” Vista la petición elevada por el Técnico adscrito a Gestión Tributaria sobre la conveniencia de modificar las ordenanzas fiscales de este ayuntamiento reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y de la tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, en orden mantener para el año 2016 la misma cuantía de las cuotas del citado impuesto, así como a adaptar las citadas tasas al nuevo régimen de intervención en la actividad de los particulares.

Examinado el texto de las modificaciones propuestas para las Ordenanzas fiscales reguladoras que se acompañan como anexo.

ATENDIDO que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas en materia de su competencia, así como para su modificación y que la misma la misma se ajusta a la legalidad vigente, según informe del Técnico adscrito a Gestión Tributaria.

ATENDIDO que el órgano competente para la aprobación de la modificación de las ordenanzas propuestas no es otro que el Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, se dictamina de forma favorable someter a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar de forma provisional la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y de la tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, que se acompañan como anexo a este decreto.

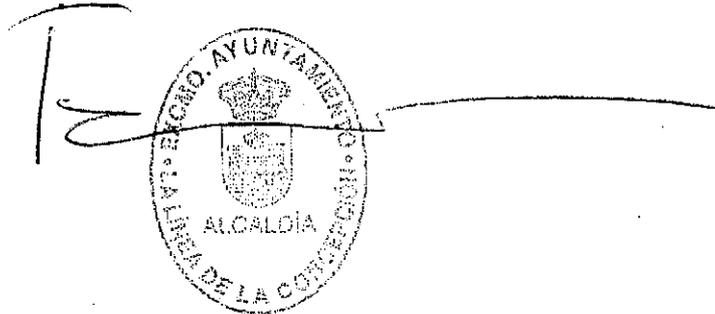
**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional de modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales se somete a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse en este período reclamación alguna se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones de estas Ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. Una vez publicado el texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

No obstante, la Corporación aprobará lo que entienda conveniente.

La Línea de la Concepción, a 21 de septiembre de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



D. José Juan Franco Rodríguez



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Gestión Tributario.**

**Asunto:** Modificación Ordenanzas Fiscales 2016.  
Ref.- MLL/2015.

**ANEXO**

**1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.**

**Nuevo texto de la Disposición Adicional.**

" El tipo impositivo del 1,017 por 100 se aplicará siempre y cuando la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2016 introduzca un coeficiente de actualización de los valores catastrales del 1,1 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativa 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario.

En el caso de que el coeficiente de actualización sea distinto, el tipo impositivo será el que resulte de tipo impositivo actualmente en vigor en la misma proporción que el coeficiente que se apruebe, de forma que las cuotas íntegras del 2016 queden sin alterar respecto de las liquidadas en 2015 "

**2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.**

**Nuevo texto del artículo 2.**

" Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.
- r) Cédulas urbanísticas.
- s) Licencia, declaración responsable, comunicación previa de obras.
- t) Licencia de parcelación.
- u) Proyectos de Urbanización.
- v) Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instrumentos de desarrollo del PGOU y sus modificaciones.
- w) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación y de otras entidades urbanísticas.
- x) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- y) Expediente contradictorio de declaración de ruina.
- z) Licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.

- aa) Licencia, declaración responsable o comunicación previa de cambio de uso.
- bb) Cambio de titularidad de licencia, declaración responsable comunicación previa de obra.
- cc) Declaración administrativa de asimilación a la situación de fuera de ordenación.
- dd) Legalización de obras.
- ñ) Declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.
- ee) Informaciones urbanísticas y consultas.
- ff) Informes derivados de inspección urbanística.

#### **Nuevo texto del artículo 4.1.**

" Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa".

#### **Nuevo texto del artículo 8.1.**

" Por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa de obra que se tramite de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el PGOU y ordenanzas de aplicación el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de la construcción, obra, instalación, operación o actuación a ejecutar, realizar, implantar o ubicar.

#### **Nuevo texto del artículo 15 bis.**

" Por cada licencia de cambio de uso, declaración responsable o comunicación previa: 122,58.- euros".

#### **Nuevo texto del artículo 15.ter.**

" Por cada cambio de titularidad de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa : 59,10.- euros "

#### **Nuevo texto del artículo 17.1.2.**

" 1. Las personas interesadas en la realización de una obra u otra actuación urbanística reseñada en el artículo 2 presentaran el Registro General solicitud en impreso normalizado acompañando la documentación exigida para cada tipo de actuación, o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en ... "

#### **Nuevo texto del artículo 18.1.**

" 1. Las tasas por la prestación de servicios urbanístico se exigirá en régimen de autoliquidación ..."

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejercitando una actividad sin obtener la previa licencia o haber presentado declaración responsable o comunicación previa "

### **3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura.**

#### **Nuevo denominación:**

" Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales en la apertura de establecimientos".

#### **Nuevo texto del artículo 1:**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo tercero del título I del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales en la apertura de establecimientos.

#### **Nuevo texto del artículo 2.2:**

" 2. La actividad desarrollada con motivo de la apertura de establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento A tales efectos se considerará como apertura: ... "

#### **Nuevo texto del artículo 6.2:**

" 2. El sistema de determinación de la cuota, regulado en el apartado anterior, se aplicará cuando se trate de aperturas destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambios de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades "

#### **Nuevo texto del artículo 7:**

" Las tasas por apertura de establecimientos serán reducidas en los siguientes supuestos:....

b) En los casos de denegación de licencia o del ejercicio de la actividad la cuota a satisfacer será del 10 por 100 de la cuota aplicable. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a 12 euros ni exceder de 150 euros.

c) En los casos de traslados motivados por causa de obra en los locales, la cuota a satisfacer será del 10 por 100 de la cuota aplicable ..."

#### **Nuevo texto del artículo 8.**

" 1. Gozarán de una reducción del 90 por 100 de la cuantía de la tasa, aquellos contribuyentes que acreditan que, como mínimo, el 25 por 100 de la plantilla fija de trabajadores destinados a la actividad para la que se solicita la licencia, se presenta la declaración responsable o la comunicación previa, se encuentra ocupado por personas en quien concurren alguna de las siguientes circunstancias: ...

2. Esta bonificación es de carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, y previa solicitud de éstos, dirigida al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación del decreto de otorgamiento de la licencia de apertura o desde la fecha de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

3. No será de aplicación esta bonificación en los supuestos en los se haya iniciado el ejercicio de la actividad sin haber presentado solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa "

#### **Nuevo texto del artículo 9. 1. Y 3.**

" 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la petición de licencia de apertura, de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación del ejercicio de la actividad o por su autorización condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante autorizado o permitido el ejercicio de la actividad.

#### **Nuevo texto del artículo 10.1 y 2.**

" 1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que el servicio municipal se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Tributaria Municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en las entidades colaboradoras señaladas en el impreso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

#### **Nuevo texto del artículo 11.1.**

" 1. Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejerciendo una actividad sin licencia, declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación ..."

#### **Nuevo texto del artículo 12.**

" La inactividad o cierre, por cualquier causa , de un establecimiento público durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigidas.

## **2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.**

### **Nuevo texto del artículo 2.**

" Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- gg) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.
- hh) Cédulas urbanísticas.
- ii) Licencia, declaración responsable, comunicación previa de obras.
- jj) Licencia de parcelación.
- kk) Proyectos de Urbanización.
- ll) Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instrumentos de desarrollo del PGOU y sus modificaciones.
- mm) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación y de otras entidades urbanísticas.
- nn) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- oo) Expediente contradictorio de declaración de ruina.
- pp) Licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.
- qq) Licencia, declaración responsable o comunicación previa de cambio de uso.
- rr) Cambio de titularidad de licencia, declaración responsable comunicación previa de obra.
- ss) Declaración administrativa de asimilación a la situación de fuera de ordenación.
- tt) Legalización de obras.
- ñ) Declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.
- uu) Informaciones urbanísticas y consultas.
- vv) Informes derivados de inspección urbanística.

### **Nuevo texto del artículo 4.1.**

" Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa".

### **Nuevo texto del artículo 8.1.**

" Por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa de obra que se tramite de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el PGOU y ordenanzas

de aplicación el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de la construcción, obra, instalación, operación o actuación a ejecutar, realizar, implantar o ubicar.

#### **Nuevo texto del artículo 15 bis.**

" Por cada licencia de cambio de uso, declaración responsable o comunicación previa: 122,58.- euros".

#### **Nuevo texto del artículo 15.ter.**

" Por cada cambio de titularidad de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa : 59,10.- euros "

#### **Nuevo texto del artículo 17.1.2.**

" 1. Las personas interesadas en la realización de una obra u otra actuación urbanística reseñada en el artículo 2 presentaran el Registro General solicitud en impreso normalizado acompañando la documentación exigida para cada tipo de actuación, o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en ... "

#### **Nuevo texto del artículo 18.1.**

" 1. Las tasas por la prestación de servicios urbanístico se exigirá en régimen de autoliquidación ..."

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejercitando una actividad sin obtener la previa licencia o haber presentado declaración responsable o comunicación previa "

### **3. Ordenanza fiscal requiridora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.**

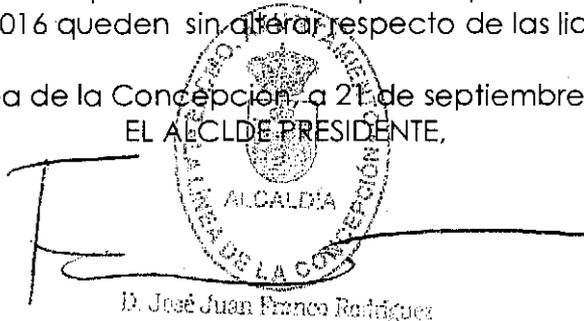
#### **Nuevo texto de la Disposición Adicional.**

" El tipo impositivo del 1,017 por 100 se aplicará siempre y cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 introduzca un coeficiente de actualización de los valores catastrales del 1,1 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario.

En el caso de que el coeficiente de actualización sea distinto, el tipo impositivo será el que resulte de tipo impositivo actualmente en vigor en la misma proporción que el coeficiente que se apruebe, de forma que las cuotas íntegras del 2016 queden sin alterar respecto de las liquidadas en 2015 "

La Línea de la Concepción, a 21 de septiembre de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



D. José Juan Franco Rodríguez



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Jefatura de la Policía Local.**

**Asunto:** Modificación Ordenanzas Fiscales.  
**Ref.-** MLL/2015.

**Al Sr. Alcalde Presidente.**

El artículo 84 bis de la LRBRL recoge el cambio de dirección en la intervención de la Administración en la actividad privada que impuso la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y la normativa nacional y autonómica posterior de transposición, así se pasa de un sistema de control previo al ejercicio de la actividad, a través del instrumento de la licencia o autorización, a un sistema de control posterior, a través de la declaración responsable o la comunicación previa.

Ello hace necesario adaptar algunas de las Ordenanzas fiscales en vigor que están relacionada con la intervención municipal en la actividad privada, tales como la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento y la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos, en el sentido de recoger esos nuevos servicios de comprobación y verificación que necesariamente conllevaran los instrumentos de declaración responsable y comunicación previa.

De otro lado, ante la posible subida de los valores catastrales de los bienes inmuebles por parte de la Administración del Estado y si se desea mantener en la misma cuantía que el presente año la deuda por el Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, se hace necesario una modificación del tipo impositivo como ya se hizo para este año 2015.

Por ello, le ruego que dé las ordenes oportunas para que se proceda a la incoación del correspondiente expediente administrativo dirigida a la modificación de las mencionadas Ordenanzas fiscales.

La Línea de la Concepción, a 15 de agosto de 2015.

EL TECNICO ADSCRITO A GESTIÓN TRIBUTARIA,





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Gestión Tributaria.**

**Asunto:** Modificación Ordenanzas Fiscales 2016.  
Ref.- MLL/2015.

## **INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**Asunto: modificación de Ordenanzas  
Fiscales para el ejercicio 2016.**

**Fecha: 17 de septiembre de 2014.**

En el marco de la tramitación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de determinados tributos, se emite el presente informe.

### **1º.-Ordenanzas Fiscales que se modifican:**

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento.

### **2º.-Normativa aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **3º.-Consideraciones Jurídicas:**

1º.-El procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales se contiene en los artículos que van del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, destacando, resumidamente, la aprobación inicial de las mismas, su exposición pública durante un período de

mínimo de 30 días y, por último, la elevación a definitiva de la aprobación provisional, en caso de que no existan reclamaciones y sugerencias, o la aprobación definitiva con resolución de alegaciones en el caso de que éstas existan, siendo siempre el Pleno el órgano competente para tales aprobaciones.

2º.-Respecto de la modificación de las Ordenanzas Fiscales objeto de este expediente, se efectúan las siguientes consideraciones:

2.1.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La modificación se centra en la rebaja del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El tipo en la actualidad se encuentra en el 1,1182 %, pasando a ser del 1,017 %, lo cual respeta los límites establecidos en el artículo 72 del TRLRHL.

Esta modificación, a la baja del tipo de gravamen o impositivo del impuesto, responde a tratar de mantener la cuantía de la cuota tributaria del año 2015 en el año 2016, a la vista de la anunciada actualización del 1,1 por 100 del valor catastral en nuestro municipio para el año 2016 que se efectuara a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2.2.- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios urbanísticos y Ordenanza Fiscal regulador de la Tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

La modificación que se propone responde a la necesidad de adaptar estas ordenanzas a la situación creada con motivo de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que supuso un cambio orientación total en la intervención de la Administración en la actividad privada, pasándose de un anterior control previo al ejercicio de la actividad, a través del régimen de autorizaciones previas, a un control posterior al ejercicio de la actividad, a través de la declaración responsable o la comunicación previa.

Lo que se informa a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponiendo su aprobación por entender que se ajusta a la normativa en vigor.

EL TECNICO ADSCRITO A DE GESTIÓN TRIBUTARIA,

